

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decide el despacho lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, que promueve por medio de abogado la señora: **FANNY QUINTERO**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo la falencia de los requisitos de forma (Art 90 CGP) que se observaron en la demanda anteriormente citada, se dispuso su inadmisión, significándole a la parte interesada debía subsanarla en cinco (5) días como lo prevé la ley<sup>1</sup>.

El auto fue notificado por estado número 059 el 14 de junio de 2022, de manera que los cinco (5) días, entendiéndose hábiles, corrieron desde el 15 de junio de 2022 hasta el 22 de junio de 2022. La demanda no fue corregida o subsanada en ese lapso, por lo que se hace imperioso decretar su rechazo, ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, que promueve por medio de abogado la señora: **FANNY QUINTERO** en contra de **los Herederos Indeterminados del causante NACIANCENO CAÑIZALES (Q.E.P.D)**, con base en los anteriores considerandos.

2.- **DEVOLVER** a los interesados los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NORA LILIANA OROZCO QUINTANA**

<sup>1</sup> Art 90 CGP.

<sup>2</sup> Ídem.



NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069

HOY 05 JUL. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA  
ABOGADO

FIRMA: 